

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 283.

DOMINGO 10 DE OCTUBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Santos María Robledo, Secretario del Gobierno de Barcelona.

Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo al estado anormal en que se encuentra la nación; como Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspenden las elecciones de Diputados á Cortes en las circunscripciones en que no se hayan verificado hasta tanto que las circunstancias políticas permitan ejercer con entera libertad el sufragio universal.

Dado en Madrid á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDOS MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—La partida capitaneada por el Diputado Suñer y hermanos Viñas, de 4.600 hombres, después de ser derrotada en las inmediaciones de La Junquera, se sublevó contra sus Jefes, viéndose estos obligados á huir, quedando disueltos completamente los que componían la partida; de los cuales sobre 300, entre ellos los cabeceles, han entrado en Francia por la parte de Pertruz, retirándose los demás á sus casas. En los demás puntos de este distrito sólo quedan algunas pequeñas partidas, que van desapareciendo á consecuencia de la activa persecucion que se hace por todas partes.

Andalucía.—Los insurrectos de Carmona, que se salieron de la ciudad al ser ocupada por las tropas, han formado una partida que entró en Osuna y salió el mismo día acosada por las columnas que operan hacia aquella parte. En Casariche se presentaron las avanzadas de una partida con intencion de explorar la actitud del pueblo; pero muchos vecinos se armaron y prepararon para la defensa, que es la que hacen ya la mayor parte de los pueblos á fin de librarse de los excessos, tropelías y crímenes que cometen los insurrectos.

Granada.—Anteyer han sido batidos y derrotados los insurrectos que se hallaban en las inmediaciones de Jerez, pequeño pueblo á dos leguas de Guadix, por una columna del regimiento infantería del Príncipe, causándose nueve muertos, ocho heridos y 12 prisioneros. Muchos de los que salieron á formar esta partida se presentan, por lo que puede darse por disuelta.

El Coronel Camino, de la Guardia civil, encontró en la noche del 7 la partida capitaneada por Azueja, batiéndola y dispersándola con bajas de consideracion, y cogiéndoles muchos prisioneros.

De las partidas de Salvaché y Paul internadas en la sierra no ha vuelto á tenerse noticia; pero eran perseguidas muy de cerca por la columna que las batió en Algar.

Castilla la Vieja.—La partida formada con los que salieron de Valladolid ha sido alcanzada á las inmediaciones de Villabragima por una pequeña columna, causándole seis muertos, muchos heridos y prisioneros, y ocupándole dos cajas de municiones, una bandera y varias armas y caballos. Los fugitivos se presentan á las Autoridades; y los de las partidas de Béjar y Oviado, completamente disueltos, piden indulto ó se presentan.

Aragon.—Los despachos telegráficos del Capitan general de Aragon, de la una de la madrugada de hoy, participan que en Zaragoza y todo el distrito reinaba completa tranquilidad. La vía férrea entre Cascaes y Zaragoza habia sido reparada y se hallaba ya corriente: no así la telegráfica, que ha sido completamente destruida y es mas difícil de reparar. De los destrozos hechos en la vía férrea entre Calatayud y Cascaes se van reparando; pero los pasajeros salidos de Zaragoza ayer tienen que hacer dos traspaldos: este tren debe llegar en la mañana de hoy y traerá detalles de lo ocurrido en Zaragoza.

Valencia.—El Coronel del noveno tercio de la Guardia civil, que con la fuerza que salió de Madrid anteyer llegó á Alcala, participa que la vía férrea estaba cortada entre dicho punto y Benifayó, y tambien entre Catorraja y Valencia, habiendo continuado su marcha llevando obreros para reparar los destrozos. Las grandes averías causadas en todas las líneas telegráficas en las inmediaciones de Valencia no permiten comunicar con la ciudad, siendo imposible recomponerlas por impedirlo los sublevados.

Las noticias que habian podido adquirirse eran que aun no se habia restablecido la tranquilidad, y que los insurrectos y la tropa seguían hostilizándose. El Brigadier Burgos, que salió anoche de Alcala con su brigada y dos baterías, debe reunirse hoy en las inmediaciones de Alcala con el noveno tercio de la Guardia civil y con las fuerzas que han salido de Alicante y Murcia.

La partida de Ibañez, derrotada anteyer en Carcelen, habia sacado en rehenes de este pueblo, antes de su encuentro con la columna de cazadores de Reus, una hija del ex-Gobernador Navarro, habiendo tenido que darles este para rescatarla 20.000 rs. En la tarde del viernes fue pasado por las armas en Ibi el cabeceles Froilan Carvajal.

En las demas provincias de la Peninsula sigue reinando completa tranquilidad.

RECTIFICACION.

En el extracto de las partes de ayer se decía que el Diputado D. Emigdio Santa María se habia levantado con una partida en la provincia de Alicante. Esta noticia fué transmitida por diferentes conductos oficiales al Ministerio de la Guerra, y se dió conocimiento de ella en el parte diario en la forma que se publican las demás referentes á la insurreccion republicana; pero habiendo manifestado el Sr. Santa María que se encuentra en esta capital, que no ha capitaneado ninguna partida, se hace esta rectificacion en la Gaceta, accediendo á sus deseos.

EXPOSICIONES.

Comité monárquico-democrático del partido de Infantes.—La Junta directiva de este Comité, interpretando fielmente los patrióticos sentimientos de sus correligionarios, que forman una inmensa mayoría sobre todos los demás partidos políticos en todo este distrito judicial de Infantes, despues de la reunion general de representantes de todos los pueblos del mismo y la particular de los de esta villa celebrada en el dia de ayer, ha acordado ofrecer al Gobierno todo su apoyo en las actuales circunstancias en que los enemigos de la libertad y del orden quieren cubrir de luto el honor de la patria.

Sírvase V. E., como Presidente honorario de este Comité, aceptar y hacer presente á su vez al Gobierno los leales sentimientos de estos honrados habitantes, y en ello prestará V. E. un singular servicio á estos pueblos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Infantes 7 de Octubre de 1869.—El Vicepresidente, José Lopez y Gonzalez.—El Secretario, Francisco C. Conde.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Diputacion provincial de Sevilla.—Excmo. Sr.: Los individuos de la Diputacion de esta provincia que acaba de instalarse, interpretando fielmente el espíritu de los pueblos, que desean el completo restablecimiento del orden público como condicion indispensable para la existencia de la libertad y para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales del país, creen cumplir con un grato deber manifestando á V. E. los sentimientos de respeto y adhesion que á todos animan á las Cortes Constituyentes, á S. A. el Regente del Reino y al Gobierno de que V. E. es digno miembro; y que se hallan dispuestos á prestarle la mas decidida cooperacion para realizar los principios proclamados por la revolucion de Setiembre y formulados en la Constitucion española, rechazando con vigor los ataques del absolutismo, y reprimiendo enérgicamente los excessos de la demagogia.

Asi va encargado de hacerlo presente á V. E. verbalmente D. Francisco Javier Caro y Cárdenas, individuo de este cuerpo provincial.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., ofreciéndole con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 7 de Octubre de 1869.—Excmo. Sr.—El Vicepresidente, Pedro García de Leániz.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Los que suscriben, Capitan, Oficiales y sargentos, por sí y á nombre de los Voluntarios monárquico-progresistas-democráticos de esta ciudad, felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército y sus compañeros de Barcelona contra los insurrectos de dicha ciudad; y al mismo tiempo que lamentan sucesos de esta naturaleza, ofrecen á V. E. su mas decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de las decisiones de las Cortes Soberanas, sin lo cual es imposible la libertad.

La Serena 30 de Setiembre de 1869.—Excmo. Sr.—Francisco Moya y Morales.—Sebastian Gomez.—Vicente Gomez.—Manuel Llanos.—Perez de las Vacas.—Nicolás Adame.—Miguel Gonzalez Casayo.—Felipe Parejo.—Manuel Torralba.—Fernando Martinez.—Juan Tejera.—Antonio Gonzalez Casayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir felicita al Gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército y sus compañeros de Barcelona contra los insurrectos de dicha ciudad; y al mismo tiempo que lamentan sucesos de esta naturaleza, ofrecen á V. E. su mas decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de las decisiones de las Cortes Soberanas, sin lo cual es imposible la libertad.

Tambien felicita al Sr. Ministro de la Gobernación por los discursos pronunciados en la Cámara Constituyente en los dias 3 y 4 del corriente.

La generalidad de la nación quiere muchísimo orden, libertad, moralidad y economia.

Siga el Gobierno con valor y perseverancia esta senda, rodeándose para ello de sujetos inteligentes conformes con esto, que son las bases de la verdadera revolucion sin consideraciones á la amistad particular, y si á la política; de este modo no tiene que temer nada absolutamente en los perturbadores del orden, sean de la clase que quieran.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Gudiña 7 de Octubre de 1869.—El Alcalde popular, José Gallego.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

AVILA 8 de Octubre, á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Las noticias favorables sobre la insurreccion de Cuba comunicadas por V. E. en telegrama de esta tarde han causado instantáneamente por la poblacion, produciendo inmenso jubilo en todos sus habitantes. En este momento se me presentan comisionados de la Diputacion y Ayuntamiento á expresar su indescribible entusiasmo y á felicitar al Gobierno, como me apresuro á hacerlo en nombre de aquellas y en el mio.

«Tranquilidad completa.»

CORUÑA 8 de Octubre, á las diez y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gran entusiasmo en esta ciudad al tener noticia el público del telegrama de V. E. de haber terminado la insurreccion de Cuba. La Diputacion y Ayuntamiento felicitan por el cable al Capitan general, á los voluntarios y al ejército de la isla.»

IREM 9 de Octubre, á las cuatro y veintidos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Cónsul general de Francia ha venido oficialmente á felicitar al Gobierno de la nación por las satisfactorias noticias que se han recibido de Cuba. Le he dado las gracias por el interés que muestra por la prosperidad de España y sus provincias de América, y le he significando trasmisión á V. E. el testimonio de simpatía y aprecio que su presentacion indicaba.»

FERROL 9 de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Comandante general del Departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«La Junta económica del Departamento felicita al Gobierno por la pacificacion de Cuba y por el triunfo alcanzado en la Peninsula por las tropas sobre los enemigos del orden, segun telegrama recibido del Gobierno de la provincia en el acto de hallarse reunida dicha Junta para asuntos de su instituto.»

IREM 10, á las tres y diez minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La corporacion municipal que tengo el honor de presidir felicita al valiente ejército y voluntarios de Cuba por su brillante comportamiento durante la campaña que tan dichosamente ha terminado, y por el inmenso servicio que han prestado á la patria conservando la integridad del territorio nacional y levantando tan alto el honor de la bandera española.»

PAMPLONA 9 de Octubre, á las tres de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Si grande es mi satisfaccion por el nuevo triunfo del orden contra la anarquía alcanzado por las valientes y leales tropas en las calles de Zaragoza, es indescribible, y como el mio rebosan de júbilo los corazones de todos los españoles, al saber que pueden darse por concluida la insurreccion de Cuba, que tanto afecta á la dignidad y la honra de España. Reciba el Poder Ejecutivo la cordial é intima felicitacion que lleno de efusion le dirijo por el feliz desenlace que hace presentar la trascendental lucha que España sostiene en Cuba, desenlace debido á la visible preferencia que en medio de

las circunstancias excepcionales por que atraviesa la Peninsula ha dado el Gobierno á esa cuestion; y recibo tambien de todos los navarros, en cuyo nombre me permito hablar, por que ante idea tan patriótica saben prescindir de mezquinas pasiones y estar unidos y compactos.»

TUDELA 9 de Octubre, á las ocho y treinta minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, Comandante de Voluntarios y Comité monárquico felicitan al Gobierno por el restablecimiento del orden y de la legalidad en Zaragoza y demás puntos de España, y muy especialmente por el triunfo obtenido en Cuba, que ensalza la honra española nunca ultrajada.»

TUY 8 de Octubre, á las diez de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Alcaldes de Villarrobledo y de Hellin, por sí y en representacion de sus respectivos Municipios, Jueces de primera instancia y de paz, Jefes, Oficiales y Voluntarios de la Libertad, protestan por mi conducto contra los excessos y desmanes que se están cometiendo contra la sociedad y el orden de cosas establecido. Aprueban la energía del Gobierno para combatirlos, y le ofrecen todos su mas decidida ayuda, de cualquier forma que se crea necesaria, para salvar la libertad.»

ALBACETE 9 de Octubre, á las doce y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Alcaldes de Villarrobledo y de Hellin, por sí y en representacion de sus respectivos Municipios, Jueces de primera instancia y de paz, Jefes, Oficiales y Voluntarios de la Libertad, protestan por mi conducto contra los excessos y desmanes que se están cometiendo contra la sociedad y el orden de cosas establecido. Aprueban la energía del Gobierno para combatirlos, y le ofrecen todos su mas decidida ayuda, de cualquier forma que se crea necesaria, para salvar la libertad.»

CALATAYUD DE MORATA 9 de Octubre, á las once y treinta minutos de la mañana.—Los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de la Guerra:

«El Ayuntamiento y el partido monárquico de esta poblacion participan su adhesion en todo al Gobierno por los sucesos de esta ciudad, felicitando al Gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército y sus compañeros de Barcelona contra los insurrectos de dicha ciudad; y al mismo tiempo que lamentan sucesos de esta naturaleza, ofrecen á V. E. su mas decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de las decisiones de las Cortes Soberanas, sin lo cual es imposible la libertad.»

CUADRA 9 de Octubre, á las seis y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Socuéllamos significa al Gobierno de S. A., por conducto de mi autoridad, su profundo disgusto por los sucesos de Tarragona y Barcelona, y le ofrecen su decidido apoyo para sostener el orden y la libertad.»

GUARNA 9 de Octubre, á las seis y treinta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El día 9 de Octubre el Ayuntamiento y todo el vecindario protesta enérgicamente contra los actos de rebelion que ejecutan los enemigos de la libertad, y se ofrecen al Gobierno para mantener el orden y hacer respetar lo acordado por las Cortes.»

PALENCIA 9 de Octubre, á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador á los Excmos. señores Presidente de las Cortes y Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Saldaña y Villarramiel y el partido liberal, así como los Voluntarios de esta última poblacion, manifiestan el profundo sentimiento que les ha causado los acontecimientos de Cataluña y otros puntos, y ofrecen á las Cortes y al Gobierno su adhesion y cooperacion para el alzamiento del orden y de la libertad.»

SEVILLA 8 de Octubre, á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Constituido el Ayuntamiento, ofrece al Gobierno su mas decidido apoyo y cooperacion para salvar la sociedad, sosteniendo á todo trance el orden público.—Presidente, Aristegui.»

TERUEL 8 de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tambien el pueblo de Cella se me ofrece para sostener el orden, la libertad y el Gobierno.

«El telegrafo, que esta mañana no funcionaba á Albarracin, se ha habilitado, merced á la actividad de este Jefe de Comunicaciones; sospecho el pueblo que cometió el siniestro. Tranquilidad material en la capital, si bien continúa alarmada.»

VALLADOLID 9 de Octubre, á las dos y treinta y dos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Mucientes ofrece su apoyo decidido al Gobierno de S. A. y á las Cortes Constituyentes.»

VERA 8 de Octubre, á las cinco y veinte minutos de la tarde.—Excmo. Sr. D. Práxedos Mateo Sagasta, Ministro de la Gobernación:

«El Comité progresista-democrático de la ciudad de Vera (Almería) ha visto con entusiasmo la enérgica y liberal actitud de V. E. en los difíciles y peligrosos dias que atraviesaamos; actitud jamás desmentida por el digno sucesor del inolvidable Calvo Asensio, enteramente conforme con sus liberales antecedentes de siempre, y fielmente retratada en sus discursos de 3 y 4 del corriente, en los cuales ha vuelto la tranquilidad á los ánimos y hecho un gran servicio á nuestra infortunada patria.—El Presidente, Francisco García Leonés.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Setiembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pendía en primera y única instancia entre D. Rafael Losada Obrero, en concepto de administrador judicial de los bienes de la testamentaria de su padre D. José, demandante, representado por el Licenciado D. Javier Valdemar, y la Administracion general del Estado, defendida, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre reintegro de parte del precio de un cortijo vendido por el Estado:

Resultando que D. Tomás Martinez Fraile compró al Estado en 1823 un cortijo titulado La Orden baja, en la provincia y término de Córdoba, en precio de 4.433.250 rs., entregando para su pago, entre otros valores, una certificacion núm. 134, expedida por el Contador principal del ejército de Cataluña, importante 600.000 rs., y otra núm. 4.038 por el del ejército de Andalucía por valor de 499.800 rs.; habiéndose expresado en la carta de pago librada á favor del comprador que la admission de los créditos no relevaba de la obligacion de reponer en su dia los que no fuesen corrientes al ser revisados por las oficinas de Consolidacion:

Resultando que cedido el remate por Martinez á D. Andrés García del Hoyo, por cuyo encargo compró el cortijo, y fallado ejecutoriamente en 1843 á favor de los hijos menores y herederos de este el pleito que sobre la propiedad de dicho cortijo le promovió la heredera del cedente, fué vendido en 1848 por el curador de dichos herederos con autorizacion judicial y en pública subasta á D. José Losada por la suma de 480.100 rs., bajo la condicion de que se entregasen los títulos de propiedad y libre la finca de todo gravamen:

Resultando que librada al rematante Losada por la Contaduría de Hipotecas la correspondiente certificacion, en que se expresó no haber registrado las trascendencias de dominio procedentes, y que el cor-

tijo no tenia mas gravamen que un préstamo de 40.000 rs., hecho al citado curador por D. Manuel Torrecilla, reintegrable con las rentas; en su consecuencia en el mismo año 1848 se otorgó á favor de Losada la escritura de venta, pagó el precio en metálico y tomó posesion del cortijo:

Resultando que revisadas años despues por el Departamento de Liquidacion de la Deuda pública la certificacion núm. 434, de que se ha hecho mérito, y apareciendo falsa, fué requerido D. José Losada, como poseedor del cortijo, para que repusiese los 600.000 reales de su importe, y con efecto hizo reintegro de esta cantidad en 1859 en Deuda amortizable de segunda clase, por lo cual fué dado de baja de la relacion de deudores por acuerdo del mismo Departamento de 14 de Marzo del año siguiente:

Resultando que declarada mas tarde igualmente ilegítima la otra certificacion, núm. 4.038, del Contador del ejército de Andalucía, importante 499.800 reales, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado acordó en 8 de Febrero de 1867 que se exigiese á Martinez Fraile, ó sus herederos, el reintegro de aquella suma en igual clase de Deuda; y no habiéndose podido averiguar la existencia de aquel ni de sus herederos, se mandó en 4.º de Julio y 3 de Agosto por la misma Direccion que se procediera contra los acreedores del cortijo hasta hacer efectivo el reintegro de la expresada suma, teniendo siempre estos á salvo su derecho para repetir de quien le hubieren adquirido:

Resultando que requerido al pago D. Rafael Losada, como poseedor de la finca en concepto de administrador judicial de los bienes de la testamentaria de su difunto padre D. José, acudió en 20 de Agosto del mismo año al Ministerio de Hacienda reclamando contra lo dispuesto por la Direccion, y pidiendo se le relevase del reintegro de dicha cantidad; y en su virtud recayó real orden en 4 de Octubre de 1867, por la que, de acuerdo con dicha Direccion, se mandó exigir á Losada la referida cantidad de 499.800 escudos en Deuda amortizable de segunda clase:

Resultando que contra esta solucion presentó demanda D. Rafael Losada en el expresado concepto ante el Consejo de Estado en 4 de Mayo de 1868 solicitando por ella se revocase la referida real orden y se le declarase exento de las obligaciones de abonar los 499.800 escudos reclamados; y al efecto alegó como fundamentos principales:

Que la prescripcion de 30 años que convalida hasta lo que se posee sin justo título y quita el derecho á toda accion real contra el poseedor de una finca tiene aplicacion contra el Estado, segun el artículo 14 del real decreto de 16 de Mayo de 1835, confirmado por el Gobierno en session de Cortes el 23 de Marzo de 1866:

Que habiendo pasado más de 44 años desde que se entregó la certificacion cuyo reintegro se pide hoy, aunque la condicion de reponer los créditos se considere como gravamen real de la finca, ese gravamen está legalmente prescrito, conforme á las leyes 18, 59 y 24, tit. 29, Partida 3.ª, y á lo deducido por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencía de 7 de Abril de 1867:

Que el art. 16 del reglamento de 13 de Setiembre de 1820 sobre venta de bienes nacionales no determina que la responsabilidad deja de tener término, y el art. 20 del mismo sujeta al crédito público á las disposiciones del derecho comun:

Que habiéndose dado á su favor en 20 de Febrero de 1863 por la Junta general de Ventas la orden para el otorgamiento de la escritura de enajenacion, segun el art. 17 de dicho reglamento, el examen de los títulos se habria verificado entónces en totalidad:

Que la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 10 de Marzo de 1838, ni es aplicable á este caso, ni llena las condiciones de una ley debidamente promulgada, ni puede tener efecto retroactivo:

Que D. José Losada no fué el comprador ni el que dió los títulos en 1823, y no puede por tanto responder del descubierta de Martinez Fraile:

Que tampoco puede responder el comprador de una finca de los gravámenes que resulten en documentos de que no se haya tomado razon:

Que aun cuando la obligacion contraida en 1823 se considerase como hipoteca legal tacita á favor de la Hacienda, no habiendo exigido en el término de un año que fija el art. 347 de dicha ley la hipoteca especial, no podia aquella surtir efecto contra Don José Losada, tercer adquirente de la finca, segun el artículo 331 de la misma:

Resultando que el Sr. Fiscal contestó solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden impugnada, fundándose principalmente en que segun las disposiciones vigentes el cortijo de La Orden baja es responsable del precio en que fué vendido, teniendo derecho su actual poseedor para proceder contra aquel de quien le adquirió:

Que el Estado no tenia facultad para exigir el reintegro de la lámina núm. 4.038 hasta que declarada falsa se pidiese su reposicion por el centro directivo:

Que aparte de esto, á la excepcion de prescripcion se opone el art. 16 del reglamento de 3 de Setiembre de 1820 al establecer que por la Junta nacional del Crédito dé los entregados en pago, disponiendo sean repuestos en el caso de resultar ilegítimos:

Que por estos y por la conformidad de Losada (D. José) con los títulos de propiedad de la finca, en los cuales conste la clase de valores entregados por el primer comprador y la obligacion de reponer los que no fueran legítimos, es notoria la responsabilidad de dicho Losada:

Que el haber repuesto este la otra lámina, número 434, de la Contaduría del ejército en Cataluña no le exime del pago de los 499.800 escudos en Deuda amortizable, porque la responsabilidad es extensiva á todos y cada uno de los créditos consignados en pago de las fincas vendidas:

Que si el Departamento de Liquidacion de la Deuda pública dió de baja á Losada en la relacion de deudores, fué sólo despues de haber declarado legítimos los títulos que entregó en sustitucion de la lámina núm. 434 y por lo relativo á este crédito:

Que el referido Losada no quedó libre de la responsabilidad conseguita-né á los demás créditos, segun la circular de 10 de Marzo de 1838:

Y por último, que no existiendo verdadero gravamen, la ley hipotecaria no tiene aplicacion á este caso, y mucho menos su art. 331, puesto que el derecho y la obligacion de que se trata eran puramente eventuales, como que dependían de que la lámina fué declarada ilegítima, y no cabe considerar como tercero á D. José Losada por haber contraído al adquirir la finca la responsabilidad consiguiente á su pago en la cuenta anterior:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el derecho de la Hacienda para reintegrarse de la cantidad de los 499.800 escudos que se reclaman como consecuencia de la declaracion de ilegítimidad de la certificacion expedida por la Contaduría principal del ejército de Andalucía, con el número 1.038, no ha prescrito ni puede prescribir por oponerse á ello el art. 16 del reglamento de 3 de Setiembre de 1820, que impone á los compradores de bienes nacionales en aquella época la obligacion de reponer los créditos que entregaren en pago de las

fincas si del examen de de ellos habia de practicarse resultase que no eran legítimos:

Considerando que aun en el supuesto de que pudiera tener lugar la prescripcion de 30 años que se invoca por el demandante, no podria aprovecharlo en el presente caso, porque naciendo el derecho de la Hacienda para pedir el reintegro de los 499.800 escudos desde el dia en que se declara la ilegítimidad de la certificación número 4.038, ó sea el 20 de Agosto de 1840, no habia transcurrido desde esta fecha el término de los 30 años:

Considerando que la responsabilidad de reponer los créditos que pudieran resultar ilegítimos á consecuencia del examen que debian practicar las oficinas de Liquidacion de la Deuda no podia ignorarla el demandante Losada, toda vez que en la escritura de venta judicial que le fué otorgada se insertó la carta de pago librada á su causante Martinez Fraile, en la que se expresaban los valores entregados por este para el pago del cortijo y la obligacion á que quedaba sujeto de reponer los que resultaron ilegítimos:

Considerando que la reposicion hecha por Losada de los 600.000 escudos que se le reclamaron en 1859 no puede relevarle del pago de los 499.800 que ahora se le piden por proceder estos de un crédito distinto de aquel é igualmente ilegítimo:

Considerando que la declaracion hecha por las oficinas de Liquidacion de la Deuda en su oficio de 14 de Marzo de 1860 únicamente pudo referirse á la legitimidad de los títulos entregados por Losada en sustitucion de la lámina núm. 434, importante los 600.000 escudos; de cuyo débito tan sólo seria dado de baja en la relacion de deudores á la Hacienda:

Y considerando que siendo eventuales el derecho de esta para reclamar el reintegro del valor de los créditos que resultan ilegítimos y la obligacion del comprador ó de su causa-habientes para reponerlos por depender del examen que de dichos títulos habia de verificarse, no hay verdadero gravamen sujeto á inscripcion, y por tanto no pueden tener aplicacion los artículos de la ley hipotecaria citados en la demanda:

Callamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma por D. Rafael Losada y Obrero, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria de su padre D. José, y declaramos subsistente la real orden reclamada de 4 de Octubre de 1867, dictada por el Ministerio de Hacienda.

Asi por esta nuestra sentencía, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda y certificacion de esta sentencía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Pudebon.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencía por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Setiembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala primera de la Audiencia de Canarias por D. Francisco Ramirez Robaina con D. Antonio Santana Suarez, conocido tambien por Antonio Miranda, y su mujer Doña Josefa María de los Dolores Ascanio sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencía que en 5 de Noviembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Josefa María de los Dolores Ascanio vendió, con licencia de su marido Antonio Miranda, por escritura de 2 de Abril de 1830 á D. Francisco Ramirez, con el pacto de retro por término de tres años, una finca y diez celemines de tierra en la hacienda que poseía llamada de Barahona; y que en 7 de Enero de 1861, y en iguales términos, vendió al mismo D. Francisco Ramirez un celemin de tierra en la mencionada hacienda:

Resultando que D. Francisco Ramirez Robaina entabla en 5 de Febrero de 1869 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que habia dejado dichas fincas en renta á los vendedores por la merced de 400 duros, adeudándole por tal concepto 383 escudos; que á pesar de las reiteradas reclamaciones que les habia hecho para que las dejasen á su disposicion, ya por haber espirado el plazo del retro, ya por no haber satisfecho puntualmente las rentas, se habian negado á ello protestando unas veces que tenían todavía el derecho de retraer, y otras que debían dárseles el año de luqueo ó de desahucio que correspondia á los arrendatarios por tiempo indeterminado, y deduciendo como fundamentos de derecho que el arrendamiento habia sido á tiempo indeterminado, y que los de esta clase y aun los de tiempo fijo terminaban ó rescindían antes de espirar el plazo por falta de pago de la renta, suplicó se declarase haber lugar al desahucio, y se condenase á los demandados á que desahuciasen desde luego los bienes arrendados á disposicion de su dueño, aprehendidos de lanzamiento, y al pago de todas las costas:

Antonio Santana Suarez y consorte, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vienen á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Canarias con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castañeda.—José María Haro.—Joaquín Jaimes.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Vista la cuenta de caudales de Protección y Seguridad pública de la Comisaría de Cáceres, comprensiva desde el 1.º de Julio de 1847 hasta el 4 de Abril de 1848, de la responsabilidad de D. Victor Izquierdo y Pizarro, Comisario que fué del ramo, rendida por su viuda Doña Eustaquia Mariño, á la cual acompañan como comprobantes los estados de los documentos que quedaron existentes en aquella Comisaría por fin del primero y segundo semestres de 1847, tanto en poder del citado Comisario como en el de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, así como los entregados por Izquierdo á su sucesor D. Nicolás Perez y los devueltos á la Depositaria del Gobierno político por la viuda en concepto de sobrantes é inutilizados en el año de 1848; siendo Ponente el Ministro D. José Farinás:

Visto que de los reparos formulados en dicha cuenta sólo han quedado pendientes y sin solventarse los señalados con los números 2 y 3, que consistían: el del número 2 en 143 escudos 900 milésimas satisfechos á lo que se refiere por los recibos prestados en los años de 1847 y 1848, en virtud de orden del Jefe político de la provincia, cuya Autoridad carecía en aquella época de facultades para librar sobre estos fondos; y en el 3 en 4.165 escudos 733 milésimas que resultaban de alcance contra el Comisario Izquierdo por diferencia entre el cargo y la data de esta cuenta, cuya exactitud no pudo comprobarse por no hallarse en el Tribunal las cuentas de efectos y caudales del ramo que debieron rendir respectivamente la suprimida Administración de Indirectas de la provincia por lo tocante al segundo semestre de 1847, y los Depositarios del Gobierno político por los años de 1848 y 1849.

Visto las contestaciones dadas á los pliegos de reparos y de calificación por D. José Garabato y Palacios, como marido de la Doña Eustaquia Mariño, en representación de esta y de los hijos menores del responsable Izquierdo, así como por el Depositario del Gobierno político y por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia:

Visto la liquidación practicada por la mesa de exámenes en 8 de Julio de 1863, folio 40 vuelto, fundada en los resultados de la Deuda pública, en los años de 1847 y 1848, administrada por el Gobierno civil de la provincia á los folios 86, 87 y 88, cuyo importe líquido, deducidos los abonos correspondientes, asciende á 4.309 escudos 633 milésimas:

Visto que por providencia de la antigua Sala primera de 20 de Diciembre de 1858, folio 50, se dispuso que por medio de pliegos de reparos se reclamasen las cuentas del ramo que no constaban recibidas en el Tribunal y se han expresado anteriormente, cuya providencia se confirmó por otra de la misma Sala, en fecha 3 de Diciembre de 1863, folio 410 vuelto, mandando que se pasasen las oportunas comunicaciones á los centros de la Administración económica en esta corte y á la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación, por si se hubiesen recibido las cuentas en alguna de dichas oficinas, con el fin de que las enviasen al Tribunal en el caso de ser habidas:

Visto las contestaciones dadas por los expresados centros directivos y por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación:

Visto la ley y reglamento benéficos de este Tribunal y la real orden de 14 de Octubre de 1832, dictada para el finencimiento de las cuentas de época atrasada: Y visto, por último, los diferentes dictámenes del Ministerio fiscal:

Considerando que D. José Garabato y Palacios, como marido de Doña Eustaquia Mariño, en representación de esta y de los hijos menores de D. Victor Izquierdo y Pizarro, se aliaron con fecha 3 de Julio de 1863, en la exposición de los folios 91 y 92, al pago por compensación de 4.309 escudos 633 milésimas que arroja la liquidación de que se ha hecho mérito, sino de cualquiera otra suma que pudiera resultar contra sus representados, lo cual denota la exactitud y justificación de los cargos que se le tienen hechos:

Considerando que el punto concerniente á la compensación no corresponde decidirse en el juicio de la cuenta, sino en el expediente de reintegro:

Considerando que á pesar del allanamiento de Don José Garabato y Palacios el Estado debió reservarse el derecho de repetir contra los herederos de Izquierdo en adelante cuando hubiesen habido las cuentas del ramo que no constan presentadas en el Tribunal, y de ellas resultasen nuevos cargos contra el responsable:

Considerando que habiendo sido completamente ineficaces cuantas diligencias é investigaciones se han practicado en las oficinas provinciales y centrales de esta corte en busca de las referidas cuentas, hay sin embargo el indicio vehemente de que la correspondiente al año de 1849 se rindió en 31 de Diciembre de 1854 á la Dirección de Contabilidad superior del Ministerio de la Gobernación por el Sr. D. Matías Palomar, ya difunto, según aparece de una copia de la misma cuenta que, suscrita por su hijo Don Blas Palomar, remitía el Gobernador de la provincia con fecha 24 de Setiembre de 1864, que obra en expediente separado, cuyo original no ha sido posible encontrarlo en la Ordenación general de Pagos de dicho Ministerio:

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Setiembre de 1869.—Manuel de M. adillo.—José Farinás.—Juan Alonso Colmezcaba.

Publicación.—Leida y publicada fué el anterior folio por el Excmo. Sr. D. José Farinás, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid á 30 de Setiembre de 1869.—Vicente de S. nahuja.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Noyocido 3.º

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación con fecha 21 del actual la siguiente relación de los españoles fallecidos en París durante el año de 1868 y primeros meses de 1869:

Doña María Teresa Tomas Irel, natural de Alicante, de 23 años de edad, casada, falleció el 14 de Abril de 1868.

D. José Antonio Angel Santiago Pollau, natural de Barcelona, de 54 años de edad, casado, rentista, falleció el 19 de Mayo de 1868.

D. Luis Santiago Leon Martin, natural de Madrid, de edad de 11 meses, falleció el 20 de Mayo de 1868.

D. Francisco José Javier Venancio Muñoz y Gossens, natural de Madrid, de 70 años de edad, casado, empleado, falleció el 14 de Agosto de 1868.

Doña Ana (no hay apellido), natural de la Habana, de 41 años de edad, falleció el 16 de Agosto de 1868.

Doña Gertrudis Barbara, natural de Barcelona, de 32 años de edad, soltera, falleció el 17 de Agosto de 1868.

D. Francisco Lopez Guapo, natural de Rivedado, de 65 años de edad, rentista, casado, falleció en 4 de Setiembre de 1868.

Doña Felicia Suarez, natural de Ceuta, de 68 años de edad, viuda, falleció el 16 de Setiembre de 1868.

Doña Encarnacion Ibanez, natural de Madrid, de 41 años de edad, rentista, casada, falleció el 16 de Setiembre de 1868.

Robledo de Rolajos, perteneciente á la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 16 del actual, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitación en esta oficina y en la Administración de la expresada posesión. Madrid 6 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Núm. 491.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Capeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda á pasto y labor en pública y doble subasta los millares del Valle de la Alcudia titulados Escudilla alta y Escudilla baja, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 571 escudos 800 milésimas el primero y 1.206 escudos 900 milésimas el segundo; cuyo remate tendrá lugar el día 11 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Dirección general y en la Administración del referido Valle, sita en Almodovar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda á pasto y labor en pública y doble subasta el millar del Valle de la Alcudia titulado Hato-castillo, por tiempo de cuatro años y precio en cada uno de ellos de 839 escudos 500 milésimas; cuyo remate tendrá lugar el día 11 del corriente, á la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Administración del referido Valle, sita en Almodovar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda en pública y doble subasta la zona del cuartel de las Zorreras del Sitio de San Lorenzo, por término de cinco años y precio en cada uno de ellos de 200 escudos; cuyo remate tendrá lugar el día 14 del corriente, á las doce de la mañana, en esta Dirección general y en la Administración de referido Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de invierno del cuartel del Aguila, en el Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar en doble y simultáneo remate en esta Dirección general y en la Administración del expresado Sitio del Pardo el día 14 del corriente, á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS BENEFICOS DEL PARDO.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Existencia de acogidos en 1.º de Setiembre, Entrados en este mes, Salidos en el mismo, Existencia en 1.º de Octubre.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN EL PRESENTE MES DE SETIEMBRE.

Table with columns: CARGO, Existencia que habia en 1.º de Setiembre, Por sobrante de la Seccion de Higiene, Recibido del Depositario de fondos provinciales, etc.

DATA.

Table with columns: Por libramientos presentados hasta la fecha por subsistencias, Por gastos de personal, Por de material, etc.

NOTA. Se han entregado por cuatro señoras que se reservaron el nombre varias cajitas y partidas de hilas y trapos.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—El Tesorero, José Simon.—El Contador-Interventor, Leandro Rubio.—V. B. Moreno Benitez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 19 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Navalcarnero para arrendamiento de una vivienda de la casa llamada Posada de las Animas, sita en la plaza de dicho pueblo, por término de dos años y 24 escudos 2 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administración y Secretaría del estado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate. Madrid 9 de Octubre de 1869.—El Jefe económico Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Octubre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. List of names and destinations like Eoija, Segovia, Victoria, etc.

Madrid 9 de Octubre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ALCALDIA POPULAR DE MADRID.

Distrito del Hospital.

Por el presente se cita á Juan García Espinosa, que se dice vivir en la calle de Felipe el Frane, núm. 2, piso bajo, y en cuyo domicilio no ha sido hallado, ignorándose su paradero, para que el día 14 del corriente se presente en esta Alcaldía popular, calle de Atocha, número 68, piso bajo, y hora de las doce de su mañana, á fin de celebrar un juicio de faltas pendiente en este distrito.

Madrid 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde popular, José Rodriguez Villabrille. M.—300

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 25 de Setiembre último con objeto de contratar el servicio del Boletín de Ventas, he dispuesto anunciar una nueva subasta bajo el mismo tipo que la anterior, ó sea el de 30 milésimas de escudo por cada pliego de impresión, que ha de verificarse el día 29 del presente mes de Octubre en esta Administración económica, y hora de doce á una del mismo día, con sujeción á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1858 y al pliego de condiciones aprobado por real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para que les sean admitidas sus proposiciones es imprescindible que acompañen á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de depósitos de la capital la cantidad de 20 escudos, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 9.ª de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la Caja que se hallará en la portería de la Administración hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo dispuesto en la condición 11.

Salamanca 7 de Octubre de 1869.—F. de Sales Ordoñez.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de la provincia de Salamanca.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los se arrienden de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Paulet, ó sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la G.ETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á satisfacer el descuberto que los resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 7 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón. S.—95

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Haigado, ó sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la G.ETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á satisfacer el descuberto que los resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 7 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón. S.—94

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gutierrez, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el débito que

